

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 13 de Enero del 2.022 paso a Despacho de la Señora Juez, informando:

La presente demanda correspondió por reparto reglamentario del 22 de noviembre del 2021. La parte actora solicitó el decreto de medidas cautelares.

El 17 de diciembre del 2021 no transcurrió término judicial por celebración del día de la Rama Judicial. Los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 20 de Diciembre del 2021 hasta el 11 de Enero del 2022, debido a la vacancia judicial.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio No. 019

PROCESO	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	17001-31-03-004-2021-00251-00
DEMANDANTES	MARÍA DEL CARMEN MONTOYA DE AGUDELO, RAMÓN JOSÉ AGUDELO GUTIÉRREZ, RAMÓN ARQUIDIO AGUDELO MONTOYA, MARTA YANET AGUDELO MONTOYA, ESNEDY AGUDELO MONTOYA, OLMA ROCÍO AGUDELO MONTOYA
DEMANDADOS:	GERARDO ALFONSO RESTREPO ARBOLEDA

I. OBJETO DE LA DECISION

Se encuentra a Despacho para decidir sobre la viabilidad de la admisión, de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Una vez realizado el examen preliminar del escrito de la demanda y de sus anexos, encuentra el despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Debe allegar la prueba sumaria de la calidad en que convoca al demandado.
2. En ese entendido, si bien es cierto la parte actora solicitó el decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el bien inmerso en los hechos generadores de los perjuicios reclamados, se echa de menos la prueba de la titularidad del mismo en cabeza del extremo pasivo.
3. En ese mismo sentido, considera este Despacho Judicial que para resolver sobre la procedencia de la admisión de la demanda y el decreto de la cautela, la parte actora debe acreditar el cumplimiento del núm. 2° inc. 1° del Art. 590 del C.G.P. Para tal fin debe aportar caución constituida a través de una Compañía de Seguros, correspondiente a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON 80/100 M/CTE (\$58.425.813.80)** que corresponde al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, cuantificadas en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 292´129.069).
4. En caso de no cumplirse con el requerimiento a que se refiere el numeral 3° de esta providencia, deberá la parte actora agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en los términos del art, 621 del C.G.P.

Corolario de lo discurrido, se inadmitirá la demanda para que se corrija en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para el proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por los señores **MARÍA DEL CARMEN MONTOYA DE AGUDELO**, obrando en su propio nombre y en calidad de víctima directa de los hechos generadores de la causa judicial, **RAMÓN JOSÉ AGUDELO GUTIÉRREZ** en su condición de cónyuge de la víctima, sus hijos **RAMÓN ARQUIDIO, MARTA YANET, ESNEDY Y OLMA ROCIO AGUDELO MONTOYA**, a través de apoderado judicial, en contra de **GERARDO ALFONSO RESTREPO ARBOLEDA**, por las razones aquí esbozadas.

SEGUNDO CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 003 del 14 de Enero de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614dfae507e7925966e7d545672a9efa972f6790fcd17b038d8db7ad7636d8e4**

Documento generado en 13/01/2022 02:57:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>